



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

2257 REGLAMENTO CONSEJO DE IGUALDAD DE CALLOSA DE SEGURA

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 52 de la Ley 30/1992, a continuación se transcribe el texto íntegro del “Reglamento de funcionamiento Consejo Municipal de Igualdad”, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Enero de 2016, el cual no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el periodo de exposición, con fecha de hoy ha quedado aprobado definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL

“CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

| | |
|---|---|
| Preámbulo | 1 |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. | 2 |
| Artículo primero.- Naturaleza y Régimen jurídico. | 2 |
| Artículo segundo.- Objetivos. | 3 |
| Artículo tercero.- Funciones. | 3 |
| Artículo cuarto.- Estructura..... | 3 |
| CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN..... | 3 |
| Artículo quinto.- Composición y funciones..... | 3 |
| A. Presidencia..... | 3 |
| B. Vicepresidencia | 4 |
| C. Secretaría..... | 4 |
| D. Vocalías..... | 4 |
| E. Pleno del Consejo..... | 5 |
| Artículo Sexto. Nombramiento y cese | 5 |
| Artículo Séptimo. Derechos y deberes de los miembros del Consejo..... | 6 |
| Capítulo III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD..... | 7 |
| Artículo Octavo.- Funcionamiento. | 7 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 7 |

Preámbulo

Uno de los aspectos básicos que definen a las sociedades democráticas es la participación de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y es en el ámbito del municipio donde esta participación adquiere su máxima expresión.

El Consejo Municipal de Igualdad de Callosa de Segura nace con la voluntad política de constituirse en un elemento de canalización de la participación y promoción de políticas de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la esfera pública, política y social.



Por un lado, partimos de la necesidad de reconocer el papel que desempeñan y han desempeñado las asociaciones de mujeres en nuestro municipio, concretamente la Asociación de Mujeres y la Asociación de Amas de Casa Consumidores y Usuarios, en impulsar iniciativas de promoción de los derechos y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y por otro lado, se hace necesario dimensionar y legitimar la labor desempeñada por las asociaciones de mujeres, sindicatos de ámbito municipal, y el resto del tejido asociativo del municipio en un frente común para la mejora de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aunando sinergias, en un instrumento clave, el Consejo Municipal de Igualdad, con el compromiso de trabajar conjuntamente a favor de una sociedad equitativa entre hombres y mujeres.

Según la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006) *“Las autoridades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria”*.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los diferentes ámbitos de la vida pública está ampliamente regulada en nuestra Constitución. Así, el art. 9.2. obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud, así como facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El texto constitucional determina en su art. 23 el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos.

En relación con la igualdad entre hombres y mujeres el art. 14 de nuestra Constitución recoge el principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres introduce como novedad la creación de un Consejo de Participación de la mujer como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

El Consejo Municipal de Igualdad de Callosa de Segura, constituido como órgano democrático de participación, se configura como un instrumento clave para promover y articular la participación en las políticas de promoción de la igualdad de oportunidad en todos los ámbitos de actuación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo primero.- Naturaleza y Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Igualdad del municipio de Callosa de Segura se constituye como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva e informativa.

Nace con la vocación de garantizar la participación democrática de la ciudadanía en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio.

Su fin es la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento de todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo.

El Consejo Municipal de Igualdad se regirá por este reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

El Consejo Municipal de igualdad dispondrá su sede en el Centro Social.



Artículo segundo.- Objetivos.

Son objetivos del Consejo Municipal de Igualdad de Callosa de Segura los siguientes:

- 1) Ofrecer a las asociaciones y entidades que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, un cauce de participación en los ámbitos político, social, económico, laboral y cultural.
- 2) Promover los valores de igualdad entre las personas, y defender los derechos e intereses de las mujeres, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género.
- 3) Potenciar el bienestar y la calidad de vida de las mujeres, proponiendo a los órganos de la administración municipal las medidas necesarias para mejorar su situación en los ámbitos político, social, económico, laboral y cultural en nuestro municipio.

Artículo tercero.- Funciones.

Son funciones del Consejo de Igualdad Municipal las siguientes:

- 1) La presentación de iniciativas y propuestas relacionadas con los objetivos antes expuestos y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- 2) Impulsar la elaboración de planes municipales de igualdad de oportunidades, velar por su cumplimiento y realizar un seguimiento del mismo.
- 3) Propiciar la realización de aquellas actuaciones que contribuyan a eliminar estereotipos de género y avanzar en el camino a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 4) Impulsar la cooperación y colaboración entre las asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.
- 5) Velar por que se contemple la perspectiva de género en todas las políticas municipales.
- 6) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales, facilitando apoyo y asesoramiento para la defensa de sus intereses.
- 7) Orientar las políticas municipales, como órgano consultivo y de información respecto a las políticas a desarrollar para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.
- 8) Cualquier otra función que en el ámbito de su competencia se le pueda encomendar.

Las funciones del Consejo Municipal de Igualdad se ejercerán mediante la emisión de informes, propuestas y peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor, no vinculante.

Artículo cuarto.- Estructura.

El Consejo Municipal de Igualdad contará con la siguiente estructura:

- A. Presidencia.
- B. Vicepresidencia.
- C. Secretaria.
- D. Vocalías.
- E. Pleno del Consejo.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo quinto.- Composición y funciones.

El Consejo Municipal de Igualdad estará integrado por los siguientes miembros:

A. Presidencia.

La persona que ostente la Alcaldía ostentará la presidencia nata; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en la Concejala o Concejales delegado en la materia.



Funciones

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Reglamento.
- d) Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.
- e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea del Consejo.
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
- g) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.
- h) Cuantas otras se le otorguen en el presente reglamento.

B. Vicepresidencia.

El Consejo dispondrá de una vicepresidencia que la ostentará la Concejala o Concejal responsable de las Políticas de Igualdad.

Funciones:

- a) Sustituir a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que expresamente le delegue la Presidencia o la Asamblea del Consejo.
- c) Las demás funciones que le encomiende el presente reglamento.

C. Secretaría.

La Secretaría del Consejo corresponderá al funcionario que realice las funciones de Secretaría General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, si bien la Alcaldía podrá designar a un funcionario que desempeñará la Secretaría del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente del Consejo.

La Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia, desempeñará las funciones siguientes:

- a) Cursar las convocatorias del Consejo acompañadas del orden del día y el acta de la sesión anterior.
- b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- c) Extender las actas de las sesiones a que asista y firmarlas junto con la Presidencia.
- d) Llevar los libros de actas de las sesiones de dichos órganos.
- e) Ordenar y custodiar la documentación propia del Consejo.
- f) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo y cuantos datos figuren en la documentación propia del Consejo.
- g) Trasladar los ruegos o solicitudes de información a los departamentos municipales competentes.
- h) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración del informe anual de gestión del Consejo.
- i) Gestionar los asuntos que le encomiende la Presidencia del Consejo.

D. Vocalías.

- a) Una vocalía designada por quien ostente la portavocía de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal que podrá ser o no concejal o concejala.



- b) Una vocalía por cada una de las asociaciones de mujeres, con sede en el municipio de Callosa de Segura, que desarrollen actividades de promoción de la igualdad.
- c) Una vocalía por cada uno de los sindicatos mayoritarios.
- d) Una vocalía por cada una de las asociaciones, agrupaciones, fundaciones u organizaciones que soliciten adherirse al Consejo y al cumplimiento de sus objetivos y funciones. Estos colectivos, a nivel general y salvo las lógicas excepciones, han de estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Las personas que por su dedicación y conocimientos en la materia que es competencia del Consejo sean designadas para formar parte del mismo.

La designación de los representantes de la Corporación Municipal se realizará mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo por quien ostente la representación de cada grupo político municipal.

La designación de los representantes a que se refiere el apartado 1.b), c) y d) deberá realizarse a propuesta de los propios colectivos de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, comunicándose por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, integrándose como vocales del Consejo mediante decreto de la alcaldía.

Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado 1.e) serán designados mediante decreto de alcaldía a propuesta de la Comisión Informativa del Pleno correspondiente.

En la composición del Pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Los miembros del Consejo solo podrán serlo de una entidad o asociación, no pudiendo simultanear más de una representación en ningún caso.

E. Pleno del Consejo.

Corresponderá al Pleno del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración del reglamento de funcionamiento del Consejo, en que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de funcionamiento del Pleno, Comisiones de Trabajo y demás extremos que sea necesarios desarrollar que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Debatir y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con la igualdad, realizando los estudios precisos para ello y remitir a los órganos municipales las propuestas o alternativas que considere necesarias para resolver la problemática de su ámbito competencial.
- c) Elaborar, aprobar y remitir al Pleno del Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año un Informe de Gestión Anual que exponga las actividades realizadas, analice la problemática detectada y formule en su caso propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la mejora del principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Emitir los informes y realizar los estudios que, estando dentro de su competencia, le sean solicitados por los órganos de gobierno municipales.
- e) Proponer a la Presidencia del Consejo las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para mejor funcionamiento del mismo.
- f) Fomentar el intercambio de experiencias participativas entre los integrantes de los Consejos con otras instituciones públicas o asociaciones de otras poblaciones.

Artículo Sexto. Nombramiento y cese

La duración del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con el de cada Corporación Municipal y expirará al término de ésta sin perjuicio de su reelección. No



obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los miembros del nuevo Consejo.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa mediante escrito dirigido a la Presidencia del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.
- e) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.
- f) Los miembros que lo sean por razón de su cargo o pertenencia a una asociación cuando pierdan esta condición.

Las vacantes se cubrirán en la misma forma establecida para su nombramiento, y en estos casos, la duración del mandato expirará al mismo tiempo que el resto de los miembros del Consejo.

Cada asociación o entidad comunicará la separación de su representante y el nuevo representante por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

Artículo Séptimo. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Derechos:

Son derechos de los miembros del Consejo.

- a) Participar en los Plenos y tareas del Consejo.
- b) Recibir información sobre las actividades de las Comisiones de Trabajo y sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas relacionadas con la materia competencial del Consejo.
- e) Defender en el ámbito del Consejo sus propios intereses.
- f) Participar con derecho a voz y voto en las decisiones de órganos del Consejo en los que participe y en las sesiones Plenarias del mismo.
- g) Emitir votos particulares razonados, que constaran en acta, sobre los acuerdos que adopten los órganos del Consejo y hacerlos públicos.
- h) Hacer constar en las actas de las sesiones de los órganos del Consejo las observaciones que crean convenientes.

Deberes:

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir y participar en las sesiones plenarias y en los órganos del Consejo en los que se encuentren integrados.
- b) Participar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo siempre que las mismas no vayan en contra de las finalidades y estatutos de su asociación, grupo o entidad.
- c) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- d) Abstenerse de efectuar cualquier gestión en representación del Consejo sin el consentimiento expreso de la Presidencia.
- e) Respetar y cumplir lo dispuesto en el Reglamento.
- f) Comunicar al Ayuntamiento los cambios efectuados en los estatutos de la asociación, grupo o entidad, con el fin de que sean revisados de nuevo. Asimismo, deberán comunicarse los cambios de representante o del domicilio social.



- g) Observar la cortesía debida y respetar las normas de orden y funcionamiento, así como guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que pudieran afectar al derecho fundamental de los ciudadanos recogidos en el artículo 18 de la Constitución española y mantener el sigilo de la información que se les facilite para el ejercicio de su función y tener especialmente en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Capítulo III. Funcionamiento del Consejo Municipal de Igualdad.

Artículo Octavo.- Funcionamiento.

Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias que, además, pueden ser urgentes.

El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria como mínimo cada seis meses. Asimismo celebrará sesión extraordinaria, que puede ser además urgente, cuando la importancia de los asuntos así los requiera por iniciativa de la Presidencia o a solicitud al menos de un tercio de los miembros del Consejo.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo deberán de comunicarse con la antelación debida, y como mínimo con tres días de antelación. La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes no están sujetas a plazo. En el caso de las sesiones urgentes, la decisión deberá ser ratificada como primer punto del orden día por el Pleno del Consejo.

Cuando por los asuntos a tratar se estime oportuno, la Presidencia, bien por sí misma o a propuesta del Consejo, podrá invitar a aquellas personas que con su información, especialización o asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de los fines que persigue el Consejo. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

Las sesiones del Pleno siguen, en cuanto a su publicidad, lo dispuesto para las Comisiones Informativas del Pleno del Ayuntamiento.

El Pleno de Consejo se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca será inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Las propuestas de acuerdo se aprobarán con carácter general por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y de la Generalitat.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la web municipal.

Contra el citado texto se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en



el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Nota aclaratoria: *El gobierno municipal está totalmente en contra de la utilización de un lenguaje sexista, entendido éste como una forma de discriminación negativa de personas en función de su condición de hombre o mujer. No obstante, en este texto se ha utilizado en algunas ocasiones el uso del genérico masculino como forma gramatical inclusiva sin distinción de sexo con el único propósito de facilitar la redacción y lectura del texto”.*

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Callosa de Segura, a 26 de Febrero de 2016
El Alcalde-Presidente
Francisco José Maciá Serna